

53199/15
91569

Presidencia
del
Senado de la Nación



COMANDO EN JEFE DE LA NACION MESA DE ENTRADA
07 NOV. 2016
SEC: <u>S</u> Nº <u>113</u> HORA <u>16:30</u>

CD-323/16

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2016.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Modifícase el artículo 1º de la ley 22.431
por el siguiente:

'Artículo 1º- Institúyese por la presente ley un
sistema de protección integral a favor de las personas
con discapacidad tendientes a garantizar el pleno goce de
sus derechos humanos reconocidos en la Constitución
Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos
de las Personas con Discapacidad, los tratados
internacionales de derechos humanos y las leyes
concordantes. El Estado nacional deberá identificar y
eliminar las barreras con que se enfrentan las personas
con discapacidad en el ejercicio de sus derechos y
promover el respeto de su dignidad inherente.'

Art. 2º- Modifícase el artículo 2º de la ley 22.431 por
el siguiente:

'Artículo 2º.- Las personas con discapacidad
incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas,
mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que,
al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su
participación plena y efectiva en la sociedad, en
igualdad de condiciones con las demás.'



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

3/19/16
CD 368

Senado de la Nación

CD-323/16

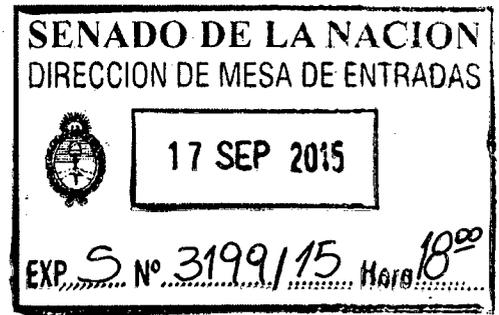


Art. 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º: Modificase el artículo 1º de la Ley 22.431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º: Institúyese por la presente ley, un sistema de protección integral de las personas con discapacidad, tendientes a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan, en lo posible, neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas sin discapacidad.”

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Silvia Elías de Pérez
Senadora de la Nación •



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra Constitución Nacional, reformada en el años 1994 establece en su artículo 75 inciso 23 que corresponde al Congreso "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las *personas con discapacidad*. (...)".

Mediante Ley 27.044 se le otorga jerarquía Constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Tiene como propósito "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las *personas con discapacidad*, y promover el respeto de su dignidad inherente."

La citada Convención, especialmente establece en su artículo 4 inciso b) que cada Estado parte se compromete a "Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las *personas con discapacidad*".

La Ley n° 22.431 por la cual se establece el Sistema de Protección Integral de los Discapacitados, fue sancionada y promulgada en marzo de 1981, con Videla como presidente, proceso militar mediante, momento en el cual imperaba un paradigma médico hegemónico centrado en el déficit, en todo lo relacionado al mundo de las personas con discapacidad (o síntomas que portaba un individuo) donde era habitual encontrarnos con dicotomías conceptuales tales como enfermo/sano o normal/anormal.



Ese antiguo paradigma es superado por el actual Modelo Ecológico Social, donde el contexto y ambientes, la voz y el propio decir de la persona con discapacidad cobran un protagonismo relevante a la hora de permitirles accesibilidad e intentar concientizar a una sociedad para que ella misma no se torne aún más discapacitante.

En tal sentido proponemos que la terminología de la ley debe ser modificada, en el sentido de referir a la existencia de “personas con discapacidad” en vez de discapacitado.

También debemos modificar la última parte del artículo 1º, el cual consigna una frase que va a contramano de los criterios que inspiran el sistema de protección de las personas con discapacidad que ha adoptado nuestro país, donde dice que "(...) les den la oportunidad, mediante su esfuerzo de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las *personas normales*". Resulta claro que esta última denominación porta un carácter peyorativo, prejuicioso y al margen de todos los avances en materia legislativa y de derechos a favor de las personas con discapacidad.

En el contexto actual y habiéndose consolidado los cambios normativos a nivel Constitucional e Internacional, resulta impropia la permanencia del arcaico concepto utilizado para referirse a “*personas normales*” en una Ley Nacional, en el sentido de que dicha categorización implica necesariamente afirmar la existencia de personas discapacitadas *anormales*.

A nivel internacional el Informe Mundial sobre la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud del año 2011, proyecto de investigación que reunió gran número de expertos y referentes mundiales en la materia, para obtener una visión actualizada de la realidad de dicha población adopta en su escrito expresiones tales como "personas con discapacidad y personas sin discapacidad" no apareciendo en su voluminosa producción, de 388 páginas, referencia alguna en cuanto al endeble terreno de la *normalidad*.



Esta cuestión semántica y de paradigma contenida en el primer artículo de la Ley 22.431 debe ser sustituida a fin de evitar que dicha diferenciación se erija en una connotación que profundice una discriminación y exclusión de las personas con discapacidad.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante un sector vulnerable, que requiere acciones positivas de promoción y protección, consideramos importante la corrección terminológica y conceptual que proponemos, a fin de generar las condiciones necesarias para que puedan gozar de una plena integración social.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, me acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.

Silvia Elías de Pérez
Senadora de la Nación •